

2020-040: DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE MENOR CUANTIA DE PREDIO RURAL (C.G.P. SISTEMA ORAL)
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL PRIETO MORA (C.C. 13.718.515).
APODERADO: DR. DAVID RFODRIGUEZ QUINTERO .
DEMANDADO: ARIOSTO ALBINO FLOREZ (CC. 91.478.007), JOSE EXPEDITO ALBINO MANRIQUE (CC. 5.619.041), BLANCA ROSA FLOREZ CARREÑO (CC. 28.101.328)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Jueza para que decida si admite o no la presente demanda. Informando que el art. 83 del C.G.P., exige los linderos y colindantes actuales los colindantes actuales (los de hoy por hoy), el nombre con que se conoce el predio en la región (puede ser que el nombre del predio descrito en la demanda no sea el mismo con que se conoce el predio en la región, sin embargo pueden coincidir, empero se debe así señalar en la demanda) y el accionante no los aportó en el libelo introductorio especificando tal circunstancia; tampoco se arrió la documental que demuestre el agotamiento del requisito de procedibilidad en asuntos civiles (conciliación extrajudicial en derecho) de que reza el art. 38 de la Ley 640/01 (modificado por el art. 621 del C.G.P.); no anexó los certificados especial y ordinario de Instrumentos Públicos del predio del litigio con fecha de expedición reciente (menos de un mes), Provea.
Rionegro (S), marzo 25 de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), marzo veinticinco de dos mil veinte

VICTOR MANUEL PRIETO MORA (C.C. 13.718.515), mediante apoderado judicial presenta demanda declarativa especial de deslinde y amojonamiento en contra de ARIOSTO ALBINO FLOREZ (CC. 91.478.007), JOSE EXPEDITO ALBINO MANRIQUE (CC. 5.619.041), BLANCA ROSA FLOREZ CARREÑO (CC. 28.101.328) para que, entre otros, se practique el deslinde y amojonamiento del inmueble de matrícula inmobiliaria 300-8224 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de B/manga, ubicado en la FINCA LA ESMERALDA CORREGIMIENTO LA TIGRA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO (S), de propiedad del demandante; el alinderamiento solicitado es en relación con predio colindante de propiedad de los demandados ARIOSTO ALBINO FLOREZ (CC. 91.478.007), JOSE EXPEDITO ALBINO MANRIQUE (CC. 5.619.041), BLANCA ROSA FLOREZ CARREÑO (CC. 28.101.328).

No obstante, visto el informe secretarial que antecede y observada la demanda y sus anexos minuciosamente, se tiene que la demanda debe ser inadmitida para que se subsane en los siguientes aspectos:

El art. 83 del C.G.P., exige los linderos y colindantes actuales los colindantes actuales (los de hoy por hoy), el nombre con que se conoce el predio en la región (puede ser que el nombre del predio descrito en la demanda no sea el mismo con que se conoce el predio en la región, sin embargo pueden coincidir, empero se debe así señalar en la demanda) y el accionante no los aportó en el libelo introductorio especificando tal circunstancia; tampoco se arrió la documental que demuestre el agotamiento del requisito de procedibilidad en asuntos civiles (conciliación extrajudicial en derecho) de que reza el art. 38 de la Ley 640/01 (modificado por el art. 621 del C.G.P.); no anexó los certificados especial y ordinario de Instrumentos Públicos del predio del litigio con fecha de expedición reciente (menos de un mes).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Rionegro, con asidero en los arts. 82 y s.s., 90, 401, 601 del C.G.P.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda especial declarativa de menor cuantía de inmueble rural de deslinde y amojonamiento, propuesta por VICTOR MANUEL PRIETO MORA (C.C. 13.718.515), mediante apoderado judicial presenta demanda declarativa especial de deslinde y amojonamiento en contra de ARIOSTO ALBINO FLOREZ (CC. 91.478.007), JOSE EXPEDITO ALBINO MANRIQUE (CC. 5.619.041), BLANCA ROSA FLOREZ CARREÑO (CC. 28.101.328) para que, entre otros, se practique el deslinde y amojonamiento del inmueble de matrícula inmobiliaria 300-8224 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de B/manga, ubicado en la FINCA LA ESMERALDA CORREGIMIENTO LA TIGRA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO (S), de propiedad del demandante; el alinderamiento solicitado es en relación con predio colindante de propiedad de los demandados ARIOSTO ALBINO FLOREZ (CC. 91.478.007), JOSE EXPEDITO ALBINO MANRIQUE (CC. 5.619.041), BLANCA ROSA

FLOREZ CARREÑO (CC. 28.101.328), por las razones expuestas en la parte motiva, para que sea subsanada dentro de los cinco días (5) siguientes a su notificación, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer personería judicial al DR. DAVID RODRIGUEZ QUINTERO, como apoderado del demandante ABRAHAM MENDOZA MUÑOZ (C.C. 5.611.007), en los términos y para los fines aludidos en el memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE



ROCIO ASTRIDTRUJILLO DE PEÑA
JUEZ